



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicado: 734434089002-2017-00080-00

Proceso: DIVISORIO

Demandante: JOSE RAFAEL GARZON GAONA

Demandado: JUAN CARLOS GARZON GAONA Y OTROS.

Mariquita, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por las partes encaminada a que se declare la terminación del proceso por haberse llegado en común acuerdo a una transacción, por promesa de contrato de compraventa, conforme a la copia informal allegada al juzgado.

2. CONSIDERACIONES

Indica el artículo 312 del C.G.P que *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días ...”.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

Desde el punto de vista sustancial funge en importancia resaltar: el artículo 2469 del Código Civil indica: *“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”.

De esta manera, la transacción tiene como objeto solucionar un conflicto existente o precaver uno eventual; el presente proceso se encontraba pendiente el remate del bien objeto del litigio, para proceder a la división entre los comuneros en proporción a sus derechos.

Una vez revisado los documentos allegados se observa la copia informal del contrato de promesa de compraventa de bien inmueble con folio de matrícula No.362-27603, suscrito por José Rafael Garzón Gaona, Juan Carlos Garzón Gaona, Camila Garzón Gaona, Soledad Garzón Gaona, Graciela Garzón Gaona, María Elena Garzón Gaona, Pedro Nel Garzón Gaona y María Consuelo Garzón Gaona como promitentes vendedores y como promitente comprador el señor Mauricio Martines Hernández, razón por la que las partes solicitan la terminación por virtud de la transacción celebrada entre ellas. Así que la capacidad para celebrar contratos de transacción está radicada en las personas con capacidad de disponer sobre la cosa o derecho materia de transacción (artículo 2470 del Código Civil).

Por lo tanto, puede afirmarse que el objeto del proceso divisorio es la división de un bien proindiviso o su venta para que distribuya el producto de esa venta a los comuneros legitimados, situación a la cual por intervención de las partes no permite llevarse acabo esa adjudicación y siendo los interesados capaces para disponer del derecho a que se refería la controversia, obliga avalar esa transacción y finiquitar el trámite que nos concita. Así las cosas, se accederá a esta, disponiendo la terminación del presente proceso, sin condena en costas; y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas. Respecto al pago de los cánones de arrendamiento, una vez el secuestre rinda su respectivo informe, tal y como se ordeno en auto de fecha 21 de noviembre de 2023, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que se encuentre dentro del proceso.

Por lo brevemente razonado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción realizada entre el José Rafael Garzón Gaona como demandante y Juan Carlos Garzón Gaona, Camila Garzón Gaona, Soledad Garzón Gaona, Graciela Garzón Gaona, María Elena Garzón Gaona, Pedro Nel Garzón

Gaona, María Consuelo Garzón Gaona como demandados dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Declarar la terminación del presente proceso instaurado por el señor José Rafael Garzón Gaona en contra Juan Carlos Garzón Gaona, Camila Garzón Gaona, Soledad Garzón Gaona, Graciela Garzón Gaona, María Elena Garzón Gaona, Pedro Nel Garzón Gaona, María Consuelo Garzón Gaona, toda vez que hubo acuerdo de transacción entre ambas partes.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, se ordena el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria Ofíciase.

CUARTO: En caso de que exista embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad judicial correspondiente.

QUINTO: Sin Costas

SEXTO: A costa de la parte demandante y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose.

SEPTIMO: Una vez rendido el informe por el secuestre, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que se encuentre dentro del proceso.

OCTAVO: Hecho lo anterior, archívese el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

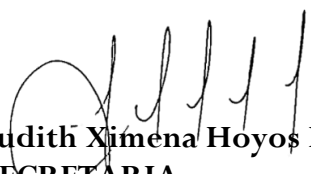
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Eduardo Mitis

MILTON EDMUNDO MITIS VALLEJO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. MARIQUITA TOLIMA. Pasa al despacho informando que la apoderada judicial solicita el pago de títulos y con base a la relación de títulos judiciales se encuentra a favor por pagar el valor de \$22.062.805.


Judith Ximena Hoyos Herreño
SECRETARIA



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicado: 734434089002-2021-00170-00

Proceso: Ejecutivo

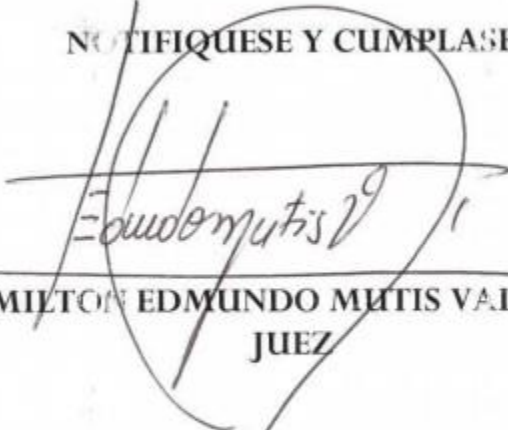
Demandante: PEDRO NEL RICO ACOSTA

Demandado: AMANDA CASTRO ENCISO

Mariquita, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

De la solicitud incoada, conforme a la constancia secretarial que antecede y como quiera que se encuentra aprobada la liquidación de crédito y costas, páguese al demandante Pedro Nel Rico Acosta con cedula de ciudadanía No.93.337.279, a la cuenta de ahorros No.4-660-80-01187-2 del Banco Agrario, hasta la concurrencia del crédito, y si hubiese saldo páguese el restante a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicado: 734434089002-2021-00097-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: José Alexander Aguirre Arciniegas

Demandado: Miguel Ángel Cristancho Morales y otros

Mariquita, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ingresado el presente asunto al despacho, se evidencia que obra poder conferido por el actor a la profesional del derecho MORELIA ÁLVAREZ VARGAS, mayor de edad e identificada con C.C. Nro. 1.030.671.970 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 357.191 del Consejo Superior de la Judicatura, así las cosas, se le reconocerá personería jurídica para actuar dentro del presente proceso.

Por lo dicho el Juzgado:

R E S U E L V E:

RECONOCER personería jurídica MORELIA ÁLVAREZ VARGAS, para que represente los intereses de su prohijado, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Edmundo Mutis Vallejo

MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicado: 734434089002-2018-00271-00

Proceso: Pertenencia

Demandante: Gabriel Diaz Gutiérrez

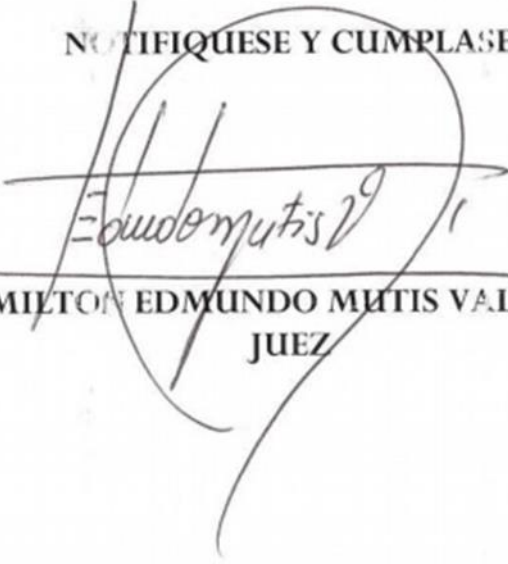
Demandado: Yesid Bustos Rodríguez Y Otros

Mariquita, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del proceso anteriormente referenciado, se procede a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 2° Civil de Circuito de Honda en el fallo de tutela emitido el 7 de diciembre de 2023, por lo que el Despacho fija fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Lectura de Fallo, para el día **LUNES QUINCE (15) DE ENERO DE 2024, A LAS 9:30 A.M.**

Desde ya se advierte que la audiencia anteriormente reseñada se realizara a través de la plataforma LifeSize, advirtiendo desde ya a las partes para que en caso de que tengan dificultades tecnológicas para acceder a dicha plataforma pueden comparecer de manera presencial a las instalaciones de este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ